

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS,
HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SCM-SGA-OA-320/2026 y anexo del Actuario adscrito a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	12048

Promoción recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, quince de junio de dos mil veintiséis.

Solicitud de información.

Visto el oficio y anexo del Actuario adscrito a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual remite la determinación de ocho de junio del año en cita, dictada dentro del expediente **SX-JG-51/2026**, por el que el Magistrado Instructor de la Sala Regional Xalapa de dicho Tribunal Electoral, solicita información respecto la suspensión decretada en este medio de control constitucional.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 9, fracción XXI, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, a fin de dotar de contenido el **derecho humano de acceso a la justicia pronta**, se le hace saber que la suspensión se decretó en los siguientes términos:

“Por tanto, atendiendo a las características particulares del caso, a la naturaleza de los actos impugnados y a la importancia respecto de la salvaguarda de la integración del Ayuntamiento, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que se llegue a dictar, con fundamento en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede conceder la suspensión con el fin de preservar la materia del juicio, para que no se ejecute cualquier determinación encaminada a suspender o desaparecer el Ayuntamiento y no se sustituya a sus integrantes por un encargado de la administración municipal o un Concejo Municipal, hasta en tanto esta Suprema Corte dicte sentencia.

Además, resulta procedente otorgar la suspensión para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, suministren los recursos económicos estatales y federales que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, principalmente las participaciones correspondientes a los ramos 28 y 33, fondos III y IV y no se interrumpa su entrega, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello, a fin de salvaguardar la continuidad en el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento.

Cabe precisar que con la medida cautelar concedida en este acuerdo, no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la integración del

¹ **Artículo 9o.** La persona titular de la Presidencia tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las siguientes: (...)
XXI. Promover el apoyo y coadyuvancia entre los órganos, que permitan el auxilio en el ejercicio de sus funciones; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2025

Ayuntamiento y su autonomía municipal; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país.

Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener la solicitante de la medida, ya que precisamente se trata de salvaguardar el normal desarrollo de la administración pública municipal en beneficio de la colectividad.

Finalmente, debe precisarse que en caso de que ya se encuentre en funcionamiento un Comisionado Municipal o Concejo Municipal, la presente medida cautelar no tiene el efecto que pretende la parte promovente, esto es, restablecer en su encargo a los miembros del Ayuntamiento; ello en atención a que en este medio de control constitucional es improcedente otorgar con efectos restitutorios la suspensión de actos consumados. (...)

V. Determinación.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Zapotitlán Palmas, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en los términos y para los efectos precisados en este proveído.

La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.

VI. Precisión.

Con la concesión de la medida cautelar no se impide al Poder Legislativo local que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, toda vez que se trata de una institución fundamental del orden jurídico mexicano, contemplada en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.

En ese tenor, la medida cautelar no puede tener por efecto, como lo pretende la promovente, que se suspenda el procedimiento respectivo, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva.

VII. Vinculación.

Con el objeto de que esta medida cautelar sea eficaz, se vincula a su cumplimiento a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Poder Legislativo, así como a los Secretarios de Gobierno y de Finanzas del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca; lo anterior, toda vez que dichos entes tienen facultades para reconocer al Ayuntamiento y transferirles los recursos económicos respectivos. (...)

En ese sentido, remítase vía **correo electrónico institucional** señalado por el promovente, la versión digital del **presente proveído**, así como el diverso de **nueve de septiembre de dos mil veinticinco** dictado en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 202/2025**.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T22:11:04Z / 15/06/2026T16:11:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1b f2 d6 35 3f 36 15 3c 8a 18 6b 2a ec 94 bc 06 3b 04 77 bd 5a 5a f1 a2 c7 74 c6 ff ff 42 72 23 2c a8 09 80 0f a6 41 8e 33 de ac 14 3e a5 dd ce a1 f2 12 fa 22 48 70 ea 5c e1 9f 8a 19 dc df 2c 3b d2 41 ef 7b 34 72 eb aa 07 28 80 1e 35 57 88 41 f7 42 3b 8b 0d 7c 8d 19 99 3a 38 ed 04 11 ac 43 6d f4 1d 4c 1d 6d cc 11 5d 4d b3 9b 8b dd a7 fa 6d a9 21 93 e8 69 03 f6 fb 7e d0 94 dc 10 3a 88 0d df db 4b 00 38 20 c5 19 04 5f 27 ee f8 73 d3 34 a7 b6 9c a1 5d ab 50 85 c4 00 6f f4 92 43 d4 63 b5 86 49 bb fa f6 ba 6e ee 64 8f 26 e4 ba fb b6 43 88 2d 80 ff 8c a5 d8 97 82 2e 56 03 48 a6 bc 22 a9 fe 75 34 b0 d4 eb d7 73 77 2a 04 9d 15 1e 8f 53 97 dd bf cd a4 53 b2 79 ac 4b a5 26 09 81 86 8a 0b ee 85 a9 43 39 0f 80 e4 e3 78 a5 18 b3 68 fb 49 2a 51 09 fe a4 21 0b 6f 33 74 f8 2a 36 9b 4e ba 14 f7 13 df 99 6a dc 2d a1 a8 93 04 d9 a5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T22:11:04Z / 15/06/2026T16:11:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T22:11:04Z / 15/06/2026T16:11:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1629184			
	Datos estampillados	C06A13FDD48BB116EEDFA99FB7BAFA2FB921EA1E60A844F2E4D5AFB0254327DB846			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T18:46:06Z / 15/06/2026T12:46:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ae ff 3f 95 42 59 15 d0 f8 28 c8 d0 d5 75 b8 9f 53 17 44 3b b9 d6 bb 9b e2 ec c2 a5 1f ac ab 20 2d dc d7 52 1d d8 4b 36 5b 06 1b de 51 0f 5b 31 3b cc 2d d5 b7 a2 ac 1b 4d ba a1 90 13 6b 17 f5 6e 0e dc 73 14 97 c1 95 e9 82 ad 9e 83 81 ac 60 aa 92 33 96 57 ae c4 41 21 7b 1a 8d 33 a1 b4 35 42 d6 ad 98 50 85 b7 2f 2d 5b 54 f8 48 ed 77 19 cb cc 33 0d 7d 09 40 75 cb 82 eb 7b 36 1e 81 bf 68 9b c7 76 4a 5f ee 35 a2 18 1e a5 e5 1a 2e b0 49 9a 46 cf e4 16 9d db ee 87 54 2f 07 25 cf 80 46 8d 27 7a 91 35 62 de a3 f4 5d 28 d4 b1 95 99 8f 2d 28 ca 21 ea 22 4c e1 5c e4 fd b9 95 cc 6b b1 66 d7 94 84 b8 df 71 ed 97 b4 5d 2e b0 d3 d8 b8 fb fc 5e 87 2c 05 3f 4e 10 62 c0 7a 61 39 93 c1 74 cf 47 62 29 20 f7 1e f9 71 4e 9d 41 8a 58 01 56 c8 46 6f 1f 0b 00 25 d3 22 a8 82 07 af 8f 20 95 cd 1c de 26 fd 30 1f 74 60 f1 01 e9 50 b4 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T18:46:06Z / 15/06/2026T12:46:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T18:46:06Z / 15/06/2026T12:46:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1627416			
	Datos estampillados	7172107A0A2379C5DE9C55B1953C3F0776371D639208F2F3D6CEDB64F7088DB83F5D7			